

Radicación 76-11-31-84-002-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **949**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores LUIS FERNANDO BARBOSA ROLDAN, MARIA EUGENIA BARBOSA ROLDAN, SOFIA IRENE BARBOSA ROLDAN, PATRICIA BARBOSA ROLDAN Y ALVARO BARBOSA ROLDAN en favor de la señora FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA, demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores LUIS FERNANDO BARBOSA ROLDAN, MARIA EUGENIA BARBOSA ROLDAN, SOFIA IRENE BARBOSA ROLDAN, PATRICIA BARBOSA ROLDAN Y ALVARO BARBOSA ROLDAN en favor de la señora FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR a la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores LUIS FERNANDO BARBOSA ROLDAN, MARIA EUGENIA BARBOSA ROLDAN Y SOFIA IRENE BARBOSA ROLDAN, para los gastos que demande este trámite.

4º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ como Curador Ad – Litem de la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA.

4.1. No se señalan gastos de conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 48 del C.G. Proceso que reza: “La designación del curador ad-litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien **desempeñará el cargo en forma gratuita...**”. (negrillas del despacho).

5º) NOTIFICAR de la presente decisión tanto a la DEFENSORA DE FAMILIA, como al PROCURADOR NOVENO JUDICIAL en su calidad de agente del Ministerio Público.

6º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA, señoras LADY ROLDAN Y ELIANA ROLDAN, para ser oídas oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesadas en fungir como personas de apoyo.

7º) ORDENAR que, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se proceda a notificar personalmente de esta decisión a la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan la señora ROLDAN DE BARBOSA.

8º) De conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, no se decretará como medida provisional a favor de la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA el apoyo transitorio de su hija MARIA EUGENIA BARBOSA ROLDAN, por cuanto esto solo se puede decretar a través de una sentencia.

9º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada FRANCY ELENA ROLDAN DE BARBOSA, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como la Personería de Buga-Valle, o por entidad privada como el “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida

Radicación 76-11-31-84-002-2022-00169-00

Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email [persona.apoyojudicial@gmail.com](mailto:persona.apoyojudicial@gmail.com), entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

10°) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 141 HOY, <u>18 DE AGOSTO DE 2022</u> . A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u> .
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa94f88205d4603daf2b1ba2e38b8d0389deb4901eca17368ed8202c37886b7**

Documento generado en 17/08/2022 03:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**